



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0030-2017	
Bede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	16/03/2017	Hora: 11:05:36.974 Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132-0030 del 15 de febrero de 2017 se dio inicio a trámite de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ÓSCAR WILSON YEPES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 8'828.347, en beneficio de un predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-13259 denominado "San Sebastián", ubicado en la vereda Cañaverál del municipio de San Carlos- Antioquia

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 132-0078 del 13 de marzo de 2017 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

1. "OBSERVACIONES"

1.1 Describir las actividades realizadas en la visita y los asistentes a la misma tanto por parte de Cornare como de los usuarios y especificar si se presentó o no alguna oposición al trámite.

Actividades realizadas:

- Verificación de la localización del predio y usos del suelo.
- Determinación de los Usos requeridos del recurso hídrico
- Toma de coordenadas de referencia al predio y del sitio de captación
- Realización de aforos directamente sobre el canal de la fuente por sistema volumétrico.

Durante la fijación del aviso de Ley y la realización de la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

1.2 Acceso al sitio de interés

Vía San Carlos – San Rafael, a partir del puente sobre la Q. La Iraca, se recorren 3.5 km hasta la entrada hacia la vereda Cañaverál, se toma vía terciaria sobre la izquierda en un recorrido de 2.1 km hasta la portada y entrada hacia la finca "San Sebastián", ubicada sobre la margen derecha.

1.3 Características generales del área donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad.

Paisaje

Montaña

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos: Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Camera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Clima Ambiente	Templado húmedo a muy húmedo
Tipo Relieve	Filas y vigas
Litología	Rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas.
Suelos	Profundos, bien drenados, texturas medias y finas, erosión ligera y moderada, fertilidad baja, reacción muy fuerte a fuertemente ácida. Asociación Yarumal
Hidrología	Al interior del predio aflora unas 4 fuentes de menor caudal afluentes de la Q. Cañaveral o la Q. Pekin.
Usos del Suelo	El 70% del área se encuentra bajo cobertura de pasto mejorado y no mejorado (Grama natural), en desarrollo a una actividad de ganadería extensiva; el 30% restante se encuentra en bosque natural en diferentes estados de sucesión, localizados sobre la parte alta y noreste del predio. También se desarrolla una actividad de piscicultura de mediana escala

1.4 Describir las características del proyecto, obra o actividad establecida

En el predio se desarrollan las siguientes actividades Pecuarias, en su orden:

Actividad Pecuaria:

Ganadería extensiva: Manejo de 43 animales bovinos (leche y carne) y 4 equinos.

Avícola: 50 gallinas ponedoras

Porcícola: 6 animales

Actividad Piscícola:

La actividad la conforman 6 estanques, 5 en tierra para levante y engorde y 1 para alevinos en la primera fase.

Estanque No.	Dimensiones (m)	Área (m ²)	Volumen (m ³)
Alevinos	16x4.0x0.8	72	57.6
1	20x10x0.8	200	160
2	20x20x0.8	400	320
3	22x17x0.8	374	299.2
4	28x12x0.8	336	268.8
5	28x12x0.8	336	268.8
Total		1718	1374.4

Especies:

cachama (*Colossoma macropomum*) Producción/año: 7000 peces (3500/semestre)

tilapia roja (*Oreochromis sp.*) Producción/año: 6000 peces (3000/semestre)

Total producción anual: 13000 peces

Actividad Doméstica:

En el predio existen: La casa principal con una capacidad para 24 personas de manera transitoria, 2 cabañas para alojamiento de 2 personas cada una de manera transitoria y la

Vigente desde:



Vivienda del administrador ocupada por 3 personas de manera permanente, para un total de 31 personas.

El desarrollo de las actividades no genera un efecto ambiental grave sobre los recursos naturales y el ambiente en general.

1.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Las actividades realizadas en el predio son compatibles con los usos del suelo y los Acuerdos Corporativos.

No se evidencia una grave afectación ambiental derivada de las actividades que se desarrollan en el predio, debido a que se hace un adecuado manejo y utilización de los residuos generados.

1.6 Relacionar otros usuarios de la fuente de interés

No se reportan

1.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	"San Sebastián"	02/03/2017	Volumétrico	10,258	7,693

Descripción breve del sitio de aforo: Tubo de rebose de la presa de derivación

Estado del tiempo: Fecha última lluvia 28 de febrero de 2017, intensidad de baja a media; temporada de lluvias según régimen climático en Colombia; intensidad de ésta, etc.:

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En el sitio de captación posee una pequeña cobertura de bosque natural; en el resto de la cuenca el uso del suelo está dominado por potreros en desarrollo a ganadería extensiva.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/soy Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

F.GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
 Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b) Obras para el aprovechamiento del agua

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO _____	Desarenador: NO _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO _____	Red Distribución: SI _____	Sistema de almacenamiento: NO _____ Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presa de derivación			X		
	Área captación (Ha)	46.8				
	Macromedición	NO				
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI				
Tiene Servidumbre	SI					

c) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	4		3	0.0043	30	"San Sebastián"
	60		30	0.0208			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0252		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	43				0.0299	"San"

(Porcinos y Aves para autoconsumo)	40		4			0.0019	Sebastián"
	17			6		0.0012	
	0.2				50	0.0001	
CAUDAL REQUERIDO						0.0330	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	20% de recambio	13000/año	0.1718	3.18	"San Sebastián"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				3.18	

Nota: Las especies que se cultivan son cachama (*Colossoma macropomum*) en una cantidad aproximada de 7000 peces/año (2 cosechas/año) y tilapia roja (*Oreochromis sp.*) en una cantidad de aproximada de 6000 peces (2 cosechas/año).

USO	DOTACIÓN N°	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	DE	EFICIE NCIA DE RIEGO (%)	PRODU CCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150 l/ha/día	2	Plátano, yuca, hortalizas	MANGUERA	X	90	NA	0.0035	"San Sebastián"
CAUDAL REQUERIDO	(Agricultura tradicional), autoconsumo.						0.0035		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 3,242 l/s

1.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

2. CONCLUSIONES

- 2.1 La información o documentación presentada por el interesado para el trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, cumple con los requisitos de Ley establecidos para dicho trámite.
- 2.2 Durante el término de Ley establecido para conceptuar sobre el trámite de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas, no se presentó oposición alguna al mismo.
- 2.3 La fuente de agua "San Sebastián", posee una oferta natural suficiente para satisfacer los Usos requeridos en beneficio de las actividades agropecuarias y domésticas que realizan en el predio en cuestión."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

F.GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 132-0078 del 13 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **OSCAR WILSON YEPES** identificado con cédula de ciudadanía número 8'828.347 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con las siguientes características:

Caudal total otorgado	3.242 L/S.
Usos y caudal específico	DOMÉSTICO: 0,0252 L/s PECUARIO: 0.0330 L/s PISCÍCOLA: 3.18 L/s RIEGO: 0.0035 L/s
Coordenadas del predio	X: -74° 57' 53.29" Y: 06° 12' 14.371" Z: 978
Coordenadas sitio de captación	X: -74° 58' 06.0" Y: 06° 12' 28.1" Z: 1002
Nombre de la fuente	San Sebastián
Nombre Predio Beneficiario	San Sebastián
Vereda	Cañaverál
Municipio	San Carlos - Antioquia

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ÓSCAR WILSON YEPES** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico (2,564 l/s) en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ÓSCAR WILSON YEPES OSPINA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cont/Gestion_Judicial/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-179/V.01

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **ÓSCAR WILSON YEPES OPSINA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Dirección de la Regional Aguas para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUANRTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



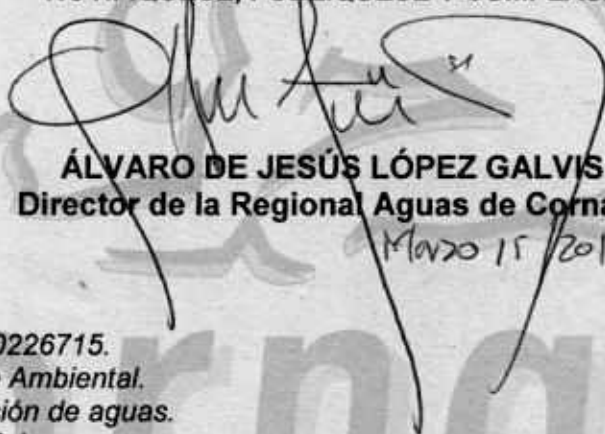
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor **ÓSCAR WILSON YEPES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 8'828.347 a quien se puede ubicar en la vereda Cañaveral, Finca "San Sebastián" del municipio de San Carlos, Celular 311 392 22 99.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas de Cornare

Marzo 15 2017

Expediente: 056490226715.
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de aguas.
Proyectó: Laura Zuluaga.
Fecha: 13 de marzo de 2017.

Vigente desde: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GI-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.